

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2019 01084 00 (ejecutivo)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas en oportunidad.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Oficios: De conformidad con lo establecido en el artículo 173, inciso 2 del C.G.P. se rechaza la petición de librar oficio a las entidades bancarias referidas en el escrito mediante el cual se contestó la demanda y propuso medios exceptivos, dado que la información requerida por la parte interesada podría haberla obtenido directamente o por medio de derecho de petición.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para fallar el presente asunto, el Juzgado se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

En firme esta providencia, regrese las diligencias al Despacho para emitir el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96fa031a7a708249f5d58bf9c2dcbda8a965e0e03439c85012bfd70c5b992d
8a**

Documento generado en 24/03/2021 03:32:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**